



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0464-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### LA DIRECCIÓN GENERAL

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1343, de fecha 13 de marzo de 2017, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 971, de fecha 27 de marzo de 2017, se procedió con la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, determinándose lo siguiente: *“Art. 16.- En el Capítulo VIII, eliminar la palabra “especial” de la Subsección IV de la Sección 1, denominada Regímenes de Importación y de la Subsección II de la Sección III, denominada Otros Regímenes Aduaneros; Art. 67.- Presentación de Declaración Aduanera.- (...) Así mismo, en caso de que producto del aforo físico o documental surjan observaciones que deban ser justificadas o subsanadas por el declarante, éste contará con 24 horas para hacerlo...”*;

Que con fecha 17 de Septiembre de 2015 se suscribió la **Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE**, mediante la cual se expidieron las: *“Normas Generales Para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”*, publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 600, de fecha 17 de junio de 2016;

Que con fecha 1 de octubre de 2014 se suscribió la **Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE**, mediante la cual se expidieron las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al Levante de las Mercancías”*, publicadas en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 425, de fecha 27 de enero de 2015;

Que los anexos compensatorios de exportación, reexportación al exterior o a una ZEDE, una vez asociados a una declaración aduanera, podrán ser corregidos en el sistema informático aduanero dentro del plazo de vigencia del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Econ. Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0464-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

**RESUELVE** expedir la siguiente:

### **REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0775-RE “NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”**

**Artículo 1.-** Elimínese en el primer inciso del artículo 2 el siguiente texto: “y efectuará el pago de las tasas por servicios aduaneros a que hubiere lugar,”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 7 el texto: “quien a partir de entonces contará con un día hábil para aclarar dichas observaciones” por el siguiente: “quien a partir de entonces contará con 24 horas para aclarar dichas observaciones”.

**Artículo 3.-** Elimínese en el primer inciso del artículo 8 lo siguiente: “las liquidaciones emitidas por tasas aduaneras se encuentren pagadas y que”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 20 el texto: “Una vez asociado el anexo compensatorio a una declaración aduanera, éste no podrá ser corregido” por el siguiente: “Los anexos compensatorios de exportación, reexportación al exterior o a una ZEDE, una vez asociados a una declaración aduanera, podrán ser corregidos en los términos señalados en la normativa emitida para el efecto”.

### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2014-0604-RE “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”**

**Primera.-** Elimínese del artículo 19 la siguiente frase: “Para lo estipulado en el presente título se excluyen las declaraciones de “exportación a consumo” y de “Reexportación de mercancías sometidas a perfeccionamiento activo” que posteriormente deban asociarse a anexos compensatorios como método de compensación para reducción de saldos de inventarios.”.

**Segunda.-** Agréguese como segundo inciso en el artículo 23, lo siguiente: “Los anexos compensatorios de exportación y de reexportación al exterior o a una ZEDE, una vez asociados a una declaración aduanera, podrán ser corregidos por parte del administrado, siempre que el plazo del régimen se encuentre vigente y de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento documentado expedido para el efecto, sin perjuicio de los controles que estime pertinente realizar la administración aduanera.”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección Nacional Jurídica, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA.-** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0464-RE

Guayaquil, 21 de junio de 2017

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mauro Alejandro Andino Alarcon  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- matriz\_observaciones\_reforma\_res\_775\_y\_604.pdf
- capacitacion\_10946978001496762291.pdf
- capacitacion\_20807488001496762301.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Director Distrital Loja-Macará**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Christian Andrés Duran López  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Señor Magíster  
José Alejandro Arauz Rivadeneira  
**Director Distrital de Tulcán**

Señorita Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Señora Ingeniera  
María Isabel Moncayo Espinosa  
**Directora de Mejora Continua y Normativa (E)**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señorita Abogada  
Paola Kathiuska Salazar Ulloa  
**Subdirectora de Apoyo Regional - Suio, Encargada**

Señor Economista  
Paúl Alexander Costales Borbor



**Resolución Nro. SENA ECUADOR SENA ECUADOR SENA ECUADOR-2017-0464-RE**

**Guayaquil, 21 de junio de 2017**

**Director Distrital Quito**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señora Economista  
Yael Giselle Seni Menéndez  
**Directora Distrital de Manta**

Señor Economista  
Antonio Enrique Avilés Sanmartín  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Economista  
Hermes Fabián Ronquillo Navas  
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Economista  
Fatima Elizabeth Flores Vera  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**

mrjr/jg/mm/rdmm/ff